



10/2021

JOSÉ MIGUEL GARCÍA LOMBARDÍA
NOTARIO
 C/ José Ortega y Gasset, 5-1ªzda.
 Teléf. 917817170 - Fax. 917817180
28006 MADRID

2-EGR 12205978.MOD

**ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS OTORGADA POR
 LA FUNDACIÓN DEL VALLE. -----**

NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO. ---

En Madrid, mi residencia, a dieciséis de septiembre de dos mil
 veintidós. -----

Ante mí, **JOSÉ MIGUEL GARCÍA LOMBARDÍA**, Notario del
 Ilustre Colegio de esta Capital, -----

-----**COMPARECE:**-----

DOÑA SUSANA LATONDA CRESPO, mayor de edad, soltera,
 Diplomada en Magisterio, con domicilio a estos efectos en Madrid-
 28005, calle San Justo, número 1, y con D.N.I. y N.I.F. número
 02.519.514-W. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretaria del
 Patronato de la **FUNDACIÓN DEL VALLE**, domiciliada en Madrid-
 28005, calle San Justo, número 1, 1ªA; constituida por tiempo
 indefinido, y bajo la denominación de FUNDACIÓN BENÉFICA DEL
 VALLE, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don
 José Vicente Izquierdo Santonja, el día 5 de julio de 1987, número
 926 de orden de su protocolo; clasificada como de beneficencia
 particular por Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 25 de Abril

de 1988 (BOE de 16 de junio de 1988), e inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal con el número 28/0588. -----

Tiene C.I.F. número G78671245. -----

Cambió su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdo del Patronato de la Fundación en su reunión celebrada el día 20 de abril de 2004, elevado a público en virtud de escritura de adaptación de estatutos y cambio de denominación otorgada ante el Notario de Madrid, Doña María de los Ángeles Escribano Romero, el día 26 de octubre de 2004, número 1738 de orden de su protocolo. --

Cambiado su domicilio social al actual, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Jesús Roa Martínez, en sustitución y para mi protocolo, el día 4 de noviembre de 2016, número 5.089 de protocolo, cuya copia autorizada ha sido debidamente inscrita en el registro de Fundaciones. -----

La Fundación adaptó sus Estatutos Sociales mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, Don José Ventura Noya Fernández, el 18 de marzo de 2008, número 696 de protocolo. -----

La citada Fundación tiene como fin la realización de iniciativas de carácter asistencial, tanto en España como en el extranjero. -----

Resultada facultada para este acto, en virtud de su cargo de Secretaria del Patronato, que manifiesta vigente, habiendo sido reelegida Patrono por plazo de cinco años, habiendo aceptado el mismo, en virtud de los acuerdos adoptados por el Patronato en su

10/2021



GK0539862

reunión celebrada el 3 de marzo de 2020, y nombrada Secretaria del Patronato en virtud de los acuerdos adoptados por el Patronato en su reunión celebrada el día 18 de octubre de 2021; la compareciente me exhibe y devuelvo, las Resoluciones firmadas electrónicamente por la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Doña Sofia Puentes Santiago, con código seguro de verificación, acreditativas de la inscripción en el Registro de Fundaciones de su cargo de Patrono y de Secretaria del Patronato, teniendo, a mi juicio, facultades representativas suficientes para la formalización de la presente. -----

Asevera el compareciente que continua en el ejercicio valido de su cargo, así como que no ha variado la capacidad civil de su representada. -----

Además se halla expresamente facultada para este acto en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Patronato celebrada el día 13 de junio de 2022, expedida y firmada por la Secretaria del Patronato, la aquí compareciente, cuya firma considero legítima por serme conocida, con el Visto Bueno de su Presidente, Doña Cristina Rubio Basabe, cuya firma se halla debidamente legitimada. -----

La citada certificación queda unida a esta matriz y se insertará

en sus traslados. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, y su Reglamento por RD 304/2014, de 5 de mayo, cuyo resultado consta en acta autorizada por la Notario de Madrid, Doña Almudena Zamora Ipas, el día 115 de julio de 2022, número 2.361 de protocolo, cuya copia autorizada me exhibe, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Asimismo, el compareciente manifiesta que la Fundación que representa actúa por cuenta propia y no de terceros, en virtud de mandato impropio, negocio fiduciario o tercera persona distinta del titular real, como beneficiaria última de las consecuencias económicas del negocio.-----

Verificada la base de datos de titular real, hago constar yo, el notario, a fin de dejar constancia de que el contenido que en la misma consta como manifestado coincide con la información que el compareciente me manifiesta.-----

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo de 12 de julio de 2016, yo, el Notario, he cumplido con la obligación de consultar la lista de Números de Identificación Fiscal revocados, no constando en la misma como revocado. -----

Y teniendo a mi juicio, según interviene, la capacidad necesaria

10/2021



GK0539861

para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos,

-----**OTORGA:**-----

Que, llevando a efecto los acuerdos tomados en la reunión del Patronato de la **FUNDACION DEL VALLE**, celebrada el día 13 de junio de 2022, eleva a público los acuerdos adoptados, que son los que constan en la certificación incorporada a esta matriz, omitiéndose aquí su transcripción para evitar repeticiones.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y en especial las de carácter fiscal, y las relativas a la obligatoriedad de inscripción de la presente en el Registro de Fundaciones.-----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales del interviniente serán tratados por el notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas del interviniente, este deberá haberles informados previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, el tratamiento y cesión de los datos a gestoría o colaboradores del notario, con el propósito, en su caso, de la

tramitación ante los distintos organismos públicos, se realizarán las comunicaciones previstas en la ley a las administraciones públicas y, en su caso al notario que suceda al actual en la plaza, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al notario e impediría su intervención en caso contrario. El tratamiento se basa en su consentimiento expreso que otorga en este acto las personas físicas, mediante la aceptación de la presente cláusula sobre protección de datos y política de privacidad. El interviniente tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la agencia española de protección de datos. -----

Y yo, el Notario, DOY FE: -----

a.- De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido. -----

b.- De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento. -----

c.- De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente.-----

GK0539860

10/2021



d.- De haber leído este instrumento público al otorgante, previamente advertido de su derecho a hacerlo por si, que ha ejercido, y de que manifiesta haber quedado debidamente enterado del íntegro contenido del mismo, al que presta su consentimiento, todo ello conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial. -----

e.- De que el presente instrumento público queda extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, serie GP y números 2748469 y los tres folios posteriores en orden de numeración. -----

Está la firma y rúbrica correspondiente al otorgamiento y al Notario autorizante, el signo de este y el sello. -----

Sigue Documentación Unida

Dña. Susana Latonda Crespo con NIF número 2.519.514 W, en su calidad de Secretaria del Patronato de la **FUNDACIÓN DEL VALLE**, con domicilio en la calle San Justo, 1, 1ª A de Madrid (28005), constituida el 05 de julio de 1987, e inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal con número de hoja personal 378. Tiene CIF número G-78671245.

CERTIFICA

I.- Que, con fecha 13 de junio de 2022 y debidamente convocada al efecto, se celebró una reunión del Patronato a la que asistieron todos los Patronos en ejercicio, cuya relación es la siguiente:

Presidenta: Doña Cristina Rubio Basabe
Vicepresidente: Dª Begoña Fornés Azcoiti
Secretaria: Dª Susana Latonda Crespo
Vocales:

Dª Natalia Centenera Ulecia
Dª María José Noya Fernández
D Joaquín María Alonso Ramos
D Rafael Justiniano Acosta Nieto
Dª Silvia Ortiz-Echagüe Rife

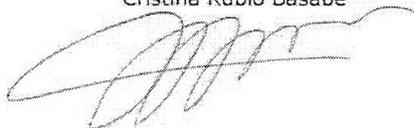
II.- Que en el acta figura el nombre de los asistentes, quienes al finalizar la reunión aprobaron la misma.

III.- Que en dicha reunión se adoptó por unanimidad de los asistentes refundir y recoger en un único documento que se acompaña, los Estatutos de Fundación del Valle.

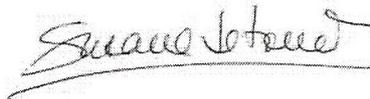
Se Autoriza a Doña Susana Latonda Crespo, para que en nombre y representación de la fundación otorgue escritura pública sobre el acuerdo de modificación de estatutos y lleve a cabo ante el Protectorado y ante el Registro de Fundaciones, así como ante cualquier otro órgano de la Administración, las gestiones necesarias con el fin de que las modificaciones acordadas sean inscritas en el Registro de Fundaciones que corresponda.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado con el Visto Bueno de la Presidenta, Doña Cristina Rubio Basabe, en Madrid a 13 de junio de 2022.

Vº Bº
La Presidenta
Cristina Rubio Basabe



La Secretaria
Dª Susana Latonda Crespo



GK0539859

10/2021



YO, JOSE MIGUEL GARCIA LOMBARDIA, Notario del Colegio Notarial de Madrid, con residencia en esta capital, LEGITIMO la firma de DOÑA SUSANA LATONDA CRESPO provista de DNI 2519514W por cotejo con la que consta legitimada por el notario DON JOSÉ VENTURA NIETO VALENCIA, en el nº 098 de su Libro Indicador y de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, que se me ha exhibido. En Madrid, a 15 de septiembre de 2022.-----

LIBRO INDICADOR 2022/ SECCIÓN 2ª/ NÚMERO 2006.-----

[Handwritten signature]



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEL VALLE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación del Valle", se constituye una entidad privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española, tiene una





GK0539858

10/2021

duración ilimitada.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle San Justo nº1 piso 1º A, 28005 de Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. La Fundación para el mejor desarrollo de sus actividades podrá crear establecimientos y delegaciones en otros puntos del territorio nacional y extranjero.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades tanto en todo el Español como en el extranjero.

TÍTULO SEGUNDO

FINES Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto la realización de iniciativas de carácter asistencial, tanto en España como en el extranjero, dirigidas a la formación principalmente de la infancia, juventud, la promoción del voluntariado social y la ejecución de programas de cooperación al desarrollo, así como la promoción sociocultural de la mujer y la integración laboral de ésta, en orden a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades.

Art. 7.- Actividades fundacionales

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación, podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título



enunciativo y no limitativo:

a) Conceder ayudas y becas destinadas a la formación que favorezcan el desarrollo personal y la inserción laboral.

b) Prestar toda clase de ayudas a las instituciones y entidades dedicadas a la promoción del voluntariado social y a la formación de voluntarios; colaborar en las actividades por ellas realizadas; y organizar cualquier tipo de actividad relacionada con este fin.

c) Promover y gestionar proyectos de acción social en países en vías de desarrollo, pudiendo solicitar, al respecto, de los organismos competentes el reconocimiento como ONG.

d) Promover, reformar o acondicionar centros que contribuyan a conseguir los fines fundacionales y colaborar en su gestión y financiación.

e) Promover y colaborar en la edición y distribución de publicaciones de todo tipo relacionadas con los fines fundacionales.

f) Igualmente podrá servir de cauce para destinar a finalidades concretas dentro de las comprendidas en el objeto fundacional, en España o en el extranjero, los recursos recibidos de personas físicas o jurídicas, con estricto respeto a la voluntad de los donantes.

La Fundación podrá realizar las actividades directamente o en colaboración con otras entidades asistenciales y culturales, y podrá recabar ayuda técnica y económica de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las





GK0539857

10/2021

actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población



comprendidos en el objeto fundacional, conforme a las reglas siguientes:

1° Las Ayudas de tipo asistencial se distribuirán entre las personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que soliciten una ayuda que la Fundación pueda ofrecer,
- b) que no puedan conseguir el fin perseguido a través de otros medios, y
- c) que justifiquen su aplicación al fin para el que se soliciten.

2° Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de trabajos de investigación científica, o de naturaleza cultural, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TÍTULO TERCERO

PATRONATO

Art. 11.- Naturaleza.

El gobierno, la representación y la administración de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato que ejercerá las funciones y facultades que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación.





GK0539856

10/2021

Art. 12.- Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres, y siendo siempre un número impar, que serán llamados patronos. Pueden ser patronos las personas físicas, designadas a título personal o por razón del cargo que ocupan, y las personas jurídicas que deberán designar a una persona física que les represente.

El Patronato podrá conceder el título de "Patrono de Honor" a aquellas personas físicas o jurídicas que por la importancia de su aportación personal o ayuda económica, se hagan acreedores de esta distinción. Asimismo, podrá nombrar de entre ellos un Presidente de Honor de la Fundación, al cual le corresponderán las facultades de representación que por el Patronato se le encomienden.

Los patronos ejercerán el cargo por un periodo de cinco años, que podrá ser renovable indefinidamente.

Art. 13.- Nombramientos y sustitución de patronos.

El nombramiento de patronos para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Los patronos desempeñarán sus funciones durante un periodo de cinco años que podrá ser renovable indefinidamente.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato,

acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- Cese de patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron, nombrados por un determinado tiempo, y, además por todas las causas previstas en la legislación vigente. La renuncia podrá llevarse, a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 16.- Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato. Los demás miembros tendrán la consideración de vocales y tendrán voz y voto.

Art. 17.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, salvo cuando en ellos se designe a





GK0539855

10/2021

otra persona para este último cometido.

Art. 18.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. En los mismos supuestos antes citados, el Vicepresidente será sustituido por el patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Art. 19.- El Secretario.

Son funciones del Secretario:

a) Los servicios burocráticos y el archivo de documentos, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen.

Con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

b) Elevar a público los acuerdos del Patronato.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más moderno o de menor edad, del Patronato, si la antigüedad de ambos fuera la misma. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que: no, sea miembro del Patronato. En ese caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Art. 20.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los



presentes Estatutos.

Serán facultades del Patronato, sin perjuicio de las en otros artículos de los presentes Estatutos, y a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes:

a) Dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los presentes Estatutos, así como ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, aprobar el cambio de nombre y el traslado de domicilio siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones

d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos

e) Aprobar y examinar el plan de actuación y las cuentas anuales

f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

g) Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.

h) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, autoridades, administraciones, juzgados, tribunales, corporaciones, sociedades, bancos, sucursales o agencias, incluso el Banco de España, personas jurídicas y





GK0539854

10/2021

particulares de todas clases, ejercitando los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

i) Aceptar las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles o derechos para la Fundación o para cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de ella, siempre que libremente estime la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos sea adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o de sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión administración, enajenación o gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención o liberación de derechos reales y demás actos riguroso dominio.

j) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

k) Realizar las obras, concretar arrendamientos, y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí, sobre la forma adecuada y sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.

l) Ejercer directamente, o través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás

valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

II) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

m) Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y bancos, incluso el de España y otros oficiales y otros oficiales y entidades similares, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan: abrir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro banco, o establecimiento de crédito o ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, y cajas de seguridad, firmando al efecto cheques, órdenes, transferencias y demás documentos, y retirar cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; comprar, vender, canjear, suscribir, pignorar y negociar valores o cupones y cobrar intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

n) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico administrativo, auxiliar subalterno y de cualquier otra índole, señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para





GK0539853

10/2021

cada caso.

ñ) Delegar alguna o algunas de las facultades en uno o varios patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Convocará las reuniones, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite la mitad de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de

los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos; y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del patronato en ejercicio, para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos determinación del número de patronos de la Fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el Patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.





GK0539852

10/2021

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos: hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

El cargo de patrono será de confianza y honorífico, en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Dentro del patrimonio de la Fundación habrá de distinguirse entre la dotación, los frutos y las rentas.

Art. 27.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por:

- todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación,
- por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter, por cualesquiera de los medios admitidos en derecho, siempre que el Patronato acuerde aceptarlos con destino a aumentar la dotación inicial,
- por todos los bienes y derechos que durante la existencia de la fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Art. 28.-Frutos y rentas.

Tendrán la consideración de frutos y rentas:

- Los bienes y derechos procedentes de subvenciones, herencias, donaciones y cualquier otro concepto que la Fundación reciba y acepte, y respecto de los cuales los aportantes no establezcan la condición expresa de que se destinen a aumentar la dotación patrimonial, y el Patronato así lo acuerde.
- Los frutos, rentas y cualesquiera otros ingresos que por cualquier concepto obtenga la Fundación, y respecto de los cuales el





GK0539851

10/2021

Patronato no acuerde destinarlos a aumentar la dotación.

Art. 29.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 30.- Administración

El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de los mismos. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

Art. 31.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de

10/11 2006

su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art.- 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles





GK0539850

10/2021

siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 33.- Modificación de estatutos

Se prohíbe la modificación de los presentes Estatutos, salvo por acuerdo del Patronato, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se producirá cuando las circunstancias de su constitución hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 34.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 35.- Extinción de la Fundación.

Folio N° 11/11 Acta N° 2006

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado de acuerdo con la legislación vigente.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.





GK0539849

10/2021

[Faint, illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper.]



ES COPIA DE SU MATRIZ, donde queda anotada. Y para la mercantil "FUNDACION DEL VALLE", la expido en quince folios de la serie GK, números 0539863 y los catorce folios anteriores en orden correlativo. En Madrid a dieciséis de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.-----





MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del
Protectorado de Fundaciones

FUNDACIÓN DEL VALLE

ASUNTO: ED. Estatutos. Modificación.
Resolución de no oposición.
FUNDACIÓN DEL VALLE
555-815828

Se ha recibido en el Protectorado de Fundaciones, remitido por la **FUNDACIÓN DEL VALLE**, en fecha 21 de junio de 2022, comunicación del acuerdo de modificación de estatutos adoptado por su Patronato en la reunión celebrada el 13 de junio de 2022, que afecta a su artículo 6, Fines, artículo 7, Actividades fundacionales, artículo 9, Determinación de los beneficiarios, artículo 12, Composición del Patronato y artículo 21, Reuniones del Patronato y convocatorias.

A la solicitud se adjunta el certificado del acta de la reunión de aprobación del Patronato del acuerdo de modificación de los artículos, emitido por la Secretaría con el visto bueno de la Presidenta, que recoge la redacción dada a los citados artículos.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

Declarar la **no oposición** del Protectorado a la modificación de los estatutos acordada por el Patronato de la Fundación.

Para su efectividad dicho acuerdo se deberá elevar a escritura pública. La primera copia y copia simple de la escritura pública, así como el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de Justicia, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 – 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. (Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre)
La Secretaría General Técnica

Laura Cadenas Lázaro

Plaza de Rey 6 - 1ª
28071 Madrid
jefe@fundaciones.cultura.gob.es

Código seguro de verificación: GEN-8d99-8560-92d5-02af-6861-b0eb-1954-d060 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-8d99-8560-92d5-02af-6861-b0eb-1954-d060

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LAURA CADENAS LAZARO | FECHA : 05/09/2022 17:21 | Sin acción específica



GK0539878

10/2021



ES COPIA DE SU MATRIZ, donde queda anotada. Y para la mercantil "FUNDACION DEL VALLE", la expido en ocho folios de la serie GK, números 0539885 y los siete folios anteriores en orden correlativo. En Madrid a dieciséis de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

[Handwritten signature]



Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 07-10-2021

EL FUNCIONARIO

